



MAT: PONE TÉRMINO A PROCESO DE
INVALIDACIÓN TOTAL DE OFICIO DE
RESOLUCIÓN N° 015/2018 DE LA DIRECCIÓN
DE OBRAS MUNICIPALES

ALGARROBO,

09 DIC 2019

DECRETO N°

2758



VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 2° inciso primero y Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", párrafo 1° "Principios Generales", artículo 53 de dicha norma.
3. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
4. Resolución N° 015, la Dirección de Obras Municipales, otorga permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, concedido con fecha 14.06.2018.
5. Artículo 116 bis F letra e) Ley General de Urbanismo y Construcciones.
6. Oficio N° 11.001, de fecha 24.09.2019, sobre instalación de antena de telecomunicaciones en la comuna de Algarrobo.
7. Decreto Alcaldicio N° 2330 de fecha 16.10.2019, Inicia proceso de invalidación total de oficio de Resolución N° 015/2018 de la Dirección de Obras Municipales.
8. Correo electrónico de fecha 10.11.19, de doña Daniela Andrea Servat Poblete.
9. Presentación de fecha 20.11.2019, de don Mauricio Segovia Araya.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Resolución N° 015, de la Dirección de Obras Municipales, se otorgó permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones para la instalación de la referida estructura, al solicitante WOM S.A., RUT 76.921.690-8, cuyo representante legal, según se indica en el referido documento, es don Maikel Alejandro Mella Jara, cédula de identidad N° 14.081.557-8.
Se otorgó dicho permiso para la instalación de la referida estructura en Camino Interior S/N, sitio N° 6 de la manzana B, localidad o loteo Alto Algarrobo, emplazado en área urbana y que corresponde a un predio particular, Rol de avalúo N° 140-027 y cuyo propietario es





Ramón Iván Marín Sepúlveda, cédula de identidad N° 11.521.612-0, señalándose en el mismo documento que el representante legal del propietario del predio es don Maikel Alejandro Mella Jara, cédula de identidad N° 14.081.557-8.

- II. Que, como consecuencia de una denuncia efectuada en Contraloría Regional de Valparaíso por persona que solicitó reserva de su identidad y luego de requerido y evacuado que fuera informe de este ente edilicio, el órgano contralor estimó que el permiso para la instalación de la estructura individualizada en lugar señalado en el literal precedente no se ajustó a la norma, toda vez que la publicación exigida por el artículo 116 bis F letra e) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones exige que la misma se realice por medio de una inserción publicada en un periódico de la capital de la provincia o región con una anticipación de, a lo menos, 15 días a la presentación de la solicitud, situación que según el oficio N° 11.001 no acontecería en este caso, pues el periódico en que se efectuó dicha inserción solo se distribuiría en la Región Metropolitana.
- III. Que, los incisos primero y segundo del artículo 53 de la ley N° 19.880, señala: "Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada."
- IV. Que, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 19.880 se notificó al representante legal de la empresa mediante carta certificada, recibándose correo electrónico de doña Daniela Servat Poblete, de fecha 12.11.2019, realizando los pertinentes descargos, entre los cuales señala que no se consideró el dictamen N° 094498 del año 2014, de Contraloría General de la República, que le da validez a los diarios digitales para estos efectos y que además tiene un alcance a nivel nacional, adjuntando el citado dictamen.
- V. Que, a mayor abundamiento, con fecha 20.11.2019, se recibió presentación de don Mauricio Segovia Araya, mandatario judicial de la empresa WOM S.A., quien hace un resumen de la obtención de la Resolución N° 015/2018, y señala que dicha invalidación carecería de fundamento legal, recalcando lo señalado en el dictamen N° 094498 del año 2014, de Contraloría General de la República.
- VI. Que, el citado dictamen N° 094498 del año 2014 hace presente lo señalado en el artículo 2 inciso primero de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que señala que "son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado". Su inciso segundo agrega que "Se entenderá por diario todo periódico que se publique a l

09 DIC 2019
2758





menos cuatro días a la semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley". Continúa señalando el citado dictamen que "de las disposiciones de la ley N° 19.733 permite concluir que éstas son aplicables a los diarios electrónicos, pues dicha regulación discurre sobre la base de que los diarios son medios escritos de comunicación social, pero sin restringir tal concepto a aquellos que son impresos en papel".

- VII. El citado dictamen concluye que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en diversos dictámenes que señala, ha manifestado que, "atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, no se divisan impedimentos para que en aquellas situaciones en que la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la ley N° 19.733, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad", lo que el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no exige.
- VIII. Que, este Municipio procedió a verificar en la página web del diario electrónico en cuestión la publicación exigida por la norma, encontrándose en regla respecto de los términos señalados precedentemente y puntualizados por el órgano contralor, a mayor abundamiento, el afectado, la empresa WOM S.A., acompañó certificación notarial de fecha 26 de noviembre del corriente, otorgada en la 42° Notaría de Santiago del Titular Álvaro González Salinas, que da cuenta que, efectivamente, accedió al Link <http://www.hoyxhoy.cl/2018/01/29/full/cuerpo-principal/12/>, señalando: "en cuya página generada se muestra la página N° 12 del Diario HoyxHoy de fecha 29.01.2018, del cuerpo DEPORTES, en el que se visualiza un recuadro de WOM S.A., la que procedí a imprimir en 4 hojas útiles".
- IX. Con todo, se ha verificado el cumplimiento de la exigencia legal contenida en el artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en atención a las alegaciones formuladas por WOM S.A. y lo señalado por Contraloría General de la República en el dictamen N° 094498 del año 2014, por lo que no cabe sino resolver que el proceso y acto administrativo respecto del cual se inició el proceso de invalidación está conforme a derecho, al verificarse que el medio en el cual se realizó la publicación exigida por la norma es un diario de carácter electrónico y, por ende, de circulación nacional.

DECRETO:

- I. **PÓNGASE TÉRMINO A PROCESO DE INVALIDACIÓN TOTAL DE OFICIO** iniciado mediante Decreto Alcaldicio N° 2330 de fecha 16.10.2019.
- II. **MANTÉNGASE** los efectos del acto administrativo sometido a proceso de invalidación, consistente en la Resolución N° 015 de la Dirección de Obras Municipales de

2758 - 09 DIC 2019





Municipalidad de Algarrobo, aprobada con fecha 05.06.2018 y concedida con fecha 14.06.2018, que otorgó permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones a WOM S.A.

- III. **NOTÍFIQUESE**, personalmente o por carta certificada al representante legal de WOM S.A., don Maikel Alejandro Mella Jara, con domicilio en Rosas N° 2451, comuna de Santiago, Región Metropolitana, según antecedentes que obran adjuntos a la resolución antes individualizada.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.


PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL
JLYM/PPMM/U.C/DSS/CCS
DISTRIBUCION
✓ Interesado (1)
✓ DOM (1)
✓ Depto. Jurídico (1)
✓ Archivo (1)


JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

09 DIC 2019

2758

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
FECHA RECEPCIÓN: F-2778
04 DIC 2019
FECHA SALIDA: 05 DIC 2019
OBSERVACIÓN N°

